

En relación con los ciclos de clases prácticas de los aplazamientos, te adjunto contestación del Jefe del Área de Formación y asimismo te informo de que seguiremos dando los pasos oportunos para tratar de que mediante una Orden de Desarrollo del Reglamento General de Conductores se contemplen dichos ciclos prácticos.

En contestación a su consulta sobre el plazo entre las sucesivas convocatorias de las pruebas de aptitud, le participo que es correcta la información facilitada por las Jefaturas Provinciales de Tráfico. De acuerdo con el apartado 2 del Anexo VI -A) del nuevo Reglamento General de Conductores, no se exige la realización de clases prácticas en el plazo que media entre convocatorias.

Se trata de dar tiempo a los aspirantes para mejorar su preparación antes de presentarse a la próxima convocatoria y el hecho de que no se exija un número mínimo de clases no significa que, por una cuestión de profesionalidad de las escuelas, no puedan y deban darse las clases que sean necesarias.

Por otra parte, la Orden de 4 de diciembre de 2.000, por la que se desarrollaba el Capítulo III del Título II del Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, ha quedado expresamente derogada por el apartado 1 c) de la Disposición derogatoria única del nuevo Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.

Fernando Muñoz Peláez  
Jefe de Área de Formación y Comportamiento de Conductores